

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00144

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 8 de octubre de 2021.

Se advierte que la parte actora no tuvo en cuenta el período de gracia contenido en el título allegado como base de acción, insistiendo en cobros de intereses y capital por los meses de marzo abril y mayo de 2021, cuando la literalidad del pagare indica diáfananamente que esos meses cuentan con cuota por valor de cero pesos.

Así las cosas, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>39</u>
Hoy <u>- 2 NOV 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-